



DECRETO NÚMERO

000097

(17 ABR 2020)

Por medio del cual se ordena una transferencia directa a la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul de Barbosa, en el marco de la emergencia económica y social decretada por el Gobierno Nacional mediante Decreto Ley 417 de 2020, causada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y se autoriza el giro directo a las Empresas Sociales del Estado, mediante el Decreto Ley 538 de 2020.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BARBOSA, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 315-3 de la Constitución Política de Colombia; 91 literal d, numeral 1 de la Ley 136 de 1994 y las leyes 715 de 2001 y 1751 de 2015 y en especial el Decreto Ley 417 de 2020 y el Decreto Ley 538 del 12 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Empresa Social de Estado, Hospital San Vicente de Paul de Barbosa, es una entidad de categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometido al régimen jurídico establecido en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y demás normas que la complementen, sustituya o adicionen, la cual fue transformada en una entidad de tal naturaleza, por el concejo Municipal de Barbosa, a través del acuerdo 018 del 28 de mayo de 1995.
2. Que el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra que *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.
3. Que la salud, está catalogada como un derecho fundamental, autónomo e irrenunciable¹ en lo individual y en lo colectivo que debe ser garantizado en condiciones de oportunidad, eficiencia y calidad por el Estado, siendo un deber desarrollar acciones positivas para el cumplimiento de todas las funciones del ente territorial en la materia de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 715 de 2001² y el Decreto 780 de 2016; esto, en tiempos de paz, pero en

¹ Ley 1751 de 2015, artículo 2.

² **ARTÍCULO 44. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS.** Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

44.1. De dirección del sector en el ámbito municipal:

(...)

2. Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción.



estados de excepción como el que atraviesa el país y dada la necesidad por contener la propagación del virus coronavirus o COVID 19 como ha sido llamado por la OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia.

4. Que los artículos 5 y 9 de la Ley 1751 de 2015, establecen que, El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y de respetar la dignidad de los profesionales y trabajadores de la salud, quienes están amparados por condiciones laborales justas y dignas, con estabilidad y facilidades para incrementar sus conocimientos, de acuerdo con las necesidades institucionales, respectivamente.

5. Que el 7 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud, identificó el Coronavirus COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional y el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, expidió el 12 de marzo de 2020, la Resolución Nro. 385, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus".

6. Que el Señor Presidente de la República y todos los Ministros, expidieron el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, disponiendo en su artículo primero lo siguiente: "Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto, el cual se ha venido extendiendo en especial con el Decreto Ley 531 de 2020".

7. Que en el marco el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, el gobierno nacional expidió los Decretos 457 del 22 de marzo de 2020 y 531 del 8 de abril de 2020, por medio de los cuales, se ha impartido instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, disponiendo en los mismos, entre otras cosas, el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia desde el 25 de marzo a las cero horas, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

8. Que dicha medida absolutamente necesaria, apareja grandes consecuencias económicas en todos los sectores de la economía nacional, dentro de estas el sector salud y con ella las personas que arriesgan diariamente sus vidas salvando otras; las cuales se deben mitigar por todas las entidades del Estado, a lo cual el municipio de Barbosa, Antioquia, no es ajeno.

9. Que según información oficial del Ministerio de Salud y Protección Social, al día 14 de abril de 2020, a las 19:00 horas, se había presentado a nivel mundial 1'873.265 casos confirmados y 118.854 muertos y en Colombia un total de 2.979



casos confirmados, 127 muertes y 354 recuperados de coronavirus (COVID-19). Se destaca que del total de casos en Colombia, el Departamento de Antioquia tiene 289 confirmados de COVID-19, y gracias a las acciones prontas locales, el municipio de Barbosa, Antioquia, a la fecha no tiene un solo caso confirmado y todas las pruebas realizadas han arrojado negativo.

10. Que la ESE Hospital San Vicente de Paul de Barbosa Antioquia, en adelantante LA ESE, fue categorizada por el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución Nro. 0001342 del 29 de mayo de 2019, en riesgo alto, sin que a la fecha le haya sido viabilizado el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el artículo 77 de la Ley 1955 de 2019 y demás disposiciones que regulan la materia.

11. Que LA ESE, tiene a la fecha un total de 46 servidores públicos (empleados públicos y trabajadores oficiales) en la planta de cargos; 56 personas contratadas, a través de contrato de trabajo a término fijo, adeudándoles con corte al 31 de marzo de 2020, los siguientes valores:

DEUDA NOMINA Y SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD			
TIPO CONTRATO	DEUDA NOMINA	DEUDA SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL
PLANTA	313.270.079	-	313.270.079
TERMINO FIJO	285.840.497	42.569.600	328.410.097
TOTAL	599.110.576	42.569.600	641.680.176

LIQUIDACIONES PENDIENTES			
TIPO CONTRATO	ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	TOTAL
PLANTA	44.825.103	25.805.235	70.630.338
CONTRATOS	60.984.400	301.205.114	362.189.514
TOTAL	105.809.503	327.010.349	432.819.852

TOTAL NOMINA Y LIQUIDACIONES PENDIENTES A MARZO DE 2020	1.074.500.028
--	----------------------

Fuente: Gerencia ESE Hospital San Vicente de Paul de Barbosa

12. Que la ESE presenta según los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2019, unas cuentas por pagar que ascienden a la suma de **\$4.328.685.778** (Fuente: Gerencia ESE Hospital San Vicente de Paul de Barbosa)

J00097

17 ABR 2020


**Barbosa Social
¡Es la gente!**

13. Que LA ESE adeuda a proveedores (medicamentos, oxígeno y otros insumos básicos para un hospital del primer nivel de atención) y a contratistas con corte al 31 de marzo de 2020, la suma de **\$1.826.958.648**

14. Que LA ESE, tiene según sus estados financieros al 31 de marzo de 2020, una cartera reconocida y conciliada, por cobrar a las diferentes EPS activas y en liquidación, que asciende a la suma de **\$2.572.909.697**, según el siguiente detalle:

CONSOLIDADO CARTERA	
EAPB	VALOR
REGIMEN CONTRIBUTIVO	1.065.031.287
REGIMEN SUBSIDIADO	875.246.213
REGIMEN SUBSIDIO A LA OFERTA (PPNA)	105.468.534
REGIMEN POA	154.970.831
REGIMEN PARTICULAR	3.935.702
REGIMEN ESPECIAL	199.075.705
REGIMEN ARL	17.367.692
REGIMEN COMPAÑIAS ASEGURADORAS	1.606.291
REGIMEN IPS PRIVADAS	2.993.484
REGIMEN IPS PUBLICAS	36.227.942
REGIMEN SOAT	87.946.480
ADRES - FIDUFOSYGA	23.039.536
TOTAL DEUDA GENERAL A MARZO 2020	2.572.909.697

EAPB: Empresa Administradora Plan de Beneficios

Fuente: Gerencia ESE Hospital San Vicente de Paul de Barbosa

15. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 538 del 12 de abril de 2020 "Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", el cual consagró en el artículo 5 lo siguiente: Artículo 5. Entrega de recursos por el Ministerio de Salud y Protección Social y **las entidades territoriales a los prestadores de servicios de salud.** Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, este Ministerio **y las entidades territoriales podrán efectuar transferencias directas de recursos mediante actos administrativos de asignación a las Empresas Sociales del Estado** y a los administradores de infraestructura pública de propiedad de las entidades territoriales, **destinadas a la prestación de servicios de salud, para la financiación de la operación corriente o para inversión en dotación de equipamiento biomédico,** con el fin de garantizar la prestación de servicios de salud a la población afectada por causa de la emergencia



derivada del Coronavirus COVID-19. (Subrayas propias, ajenas al texto original)

16. Que el párrafo segundo del artículo 5 ibidem, consagró que *"...Las entidades territoriales para lo establecido en el presente artículo, sólo podrán destinar los recursos que no sean de destinación específica para la salud y deberán informar inmediatamente al Ministerio de Salud y Protección Social, el valor entregado, el objeto al cual se destinarán los recursos, la fecha de giro, así como el seguimiento a la ejecución"*.

17. Que luego de realizar una evaluación general de la capacidad instalada de la ESE y de su estado financiero actual, se ha concluido que es vital para garantizar la prestación de los servicios de salud a toda la población afectada por la pandemia, para cuyos efectos es vital importancia disponer la compra de un equipo de RX, para atender adecuadamente la pandemia del COVID-19 en la fase actual de mitigación; teniendo en cuenta que el principal síntoma y la principal complicación de la infección es de origen respiratorio, permitiendo la disponibilidad de radiografía de tórax, establecer un adecuado y oportuno enfoque del paciente en su diagnóstico, tratamiento y seguimiento, evitando decisiones médicas tardías por ausencia de equipos indispensables para realizar un adecuado diagnóstico y de un equipo desfibrilador, que se hace necesario para la funcionalidad adecuada de los profesionales de la salud que trabajan en el Hospital de Barbosa, Antioquia. Estadísticamente la ESE en este servicio, atiende un promedio de 60 placas diarias, atendiendo a nuestra población y la de los pueblos vecinos que consultan en la entidad. De igual manera se estima vital importancia, además de ser un derecho fundamental de toda persona y especialmente hoy con la pandemia del municipio de Barbosa, Antioquia, financiar la operación corriente de la ESE, por lo menos, por un (1) mes, asegurando el pago de salarios a los servidores públicos (empleados públicos, trabajadores oficiales y contratistas) que prestan sus servicios a la entidad, en orden a garantizar su mínimo vital de acuerdo con el artículo 53 de la Carta Política, toda vez que durante la presente vigencia, no han recibido ningún pago de salario, lo cual va en desmedro de su dignidad y del gran esfuerzo y el irrestricto cumplimiento de su deber profesional al servicio de toda la Comunidad Barboenseña y de contera, de todo el Departamento y el País.

18. Que la garantía del derecho fundamental de la salud y de los derechos laborales y humanos de los trabajadores del sector salud, demanda acciones positivas, urgentes y concretas, para paliar en el marco de la pandemia que amenaza la vida de todos los habitantes de la República de Colombia y el mundo entero, la profunda crisis del sistema de salud y más aún, de muchas Empresas Sociales del Estado territoriales, a fin de que puedan cumplir su objeto misional, el cual no es otro, que procurar conservar la vida y la salud de toda la población.

19. Que para la administración municipal de Barbosa, Antioquia, "Barbosa Social ¡Es la gente!", es un imperativo categórico y excepcional la protección de la vida y la salud de los Barboenses, para cuyos efectos deviene en esencial, la destinación de recursos económicos para garantizar la continuidad en la



prestación de los servicios de salud de la ESE, la cual está a punto de colapsar, por la cesación de pagos de los servidores públicos y contratistas, debiendo sí, instar, al Gerente y demás personal directivo de la ESE, a adoptar todas las medidas administrativas, financieros y jurídicas que corresponda de manera inmediata, para garantizar con austeridad, transparencia, eficiencia, eficacia y calidad, la prestación de los servicios de salud, a su cargo, la recuperación de la alta cartera morosa que tiene, garantizando su cobro y la correcta inversión de los recursos económicos que le va a trasladar el municipio de Barbosa, para solución por lo menos en parte la situación actual de la ESE.

20. Que el Municipio de Barbosa según CDP y CRP, ha dispuesto de recursos propios de libre destinación del presupuesto del nivel central de la vigencia fiscal 2020, de la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.00), para ser transferidos de manera directa a la ESE Hospital San Vicente de Paul de Barbosa, Antioquia, en virtud de la expresa autorización legal conferida a la entidad territorial, en el ya citado artículo 5 del Decreto Ley 538 del 12 de abril de 2020, y del Decreto Ley 531 de abril de 2020, que prorrogó el tiempo de la Emergencia Económica, Social y ecológica en Colombia, hasta el 27 de abril de 2020; lo cual se estima esencial para mitigar la crisis financiera que atraviesa la entidad descentralizada y generar unas condiciones mínimas de garantía de derechos al personal de la salud que labora en la entidad y garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud del primer nivel de atención en el municipio de Barbosa, Antioquia.

21. Que la ESE deberá presentar un plan de inversiones para la ejecución de los recursos que se le transfieren mediante el presente Acto Administrativo, dentro del (1) un día siguiente a la notificación del mismo y rendir un informe detallado al Municipio de Barbosa, a través de la Secretaria de Salud, Protección Social y Desarrollo Comunitario de la ejecución de los recursos transferidos de manera directa a la ESE, los cuales deberán ser destinados de manera exclusiva para la dotación de equipos biomédico (rayos x, desfibrilizador, elementos necesarios para la atención de la pandemia que se requieran) y la operación corriente de la ESE, específicamente, para el pago de un mes de salarios al personal que presta sus servicios a la entidad, lo cual deberá realizar un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir del desembolso efectivo de los recursos por parte del Municipio.

Que en virtud de las consideraciones anteriores,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apropiar del presupuesto de rentas y gastos del municipio de Barbosa, Antioquia, para la vigencia 2020 y destinar en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional, del presupuesto del nivel central del Municipio de Barbosa Antioquia, la suma **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.00)**, para ser transferidos de manera directa a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN**



VICENTE DE PAUL DE BARBOSA, con NIT 890.905.193-7, los cuales serán destinados de manera exclusiva para la dotación de equipos biomédico (rayos x), 1 desfibrilador, según las especificaciones de las fichas técnicas que se anexan al presente Decreto; la operación corriente de la ESE, específicamente para el pago de un mes de salarios y honorarios al personal que presta los servicios a la entidad descentralizada, compra de elementos de bioseguridad; para lo cual debe presentar la propuesta detallada de la inversión, la cual deberá aportar máximo un (1) día siguiente a la notificación del presente Decreto, de conformidad con la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE BARBOSA, deberá rendir un informe detallado al Municipio de Barbosa, Antioquia, a través de la Secretaria de Salud, Protección Social y Desarrollo Comunitario de la inversión de los recursos que a través del presente acto se ordene girar de manera directa, máximo dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir del desembolso efectivo de los recursos por parte del Municipio, el cual servirá de insumo para el reporte que debe rendir el municipio de Barbosa, Antioquia, al Ministerio de Salud y Protección Social. Para la inversión de los recursos, el Hospital los ejecutará con fundamento en las normas legales vigentes por la Emergencia Económica y Social en materia de contratación que rige para las ESE.

Parágrafo: En el supuesto que durante el término anterior, LA ESE no ejecute los recursos girados y/o modifique la destinación exclusiva asignada en el presente Decreto, deberá la ESE, reembolsar el 100% de dichos recursos al municipio de Barbosa, Antioquia, con los respectivos rendimientos financieros, cuando a ello haya lugar, sin perjuicio de las acciones y sanciones disciplinarias, fiscales y penales que acarreen dicha omisión.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaria de Hacienda del Municipio deberá proceder con el traslado de dichos recursos a la cuenta corriente o de ahorros que disponga la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE BARBOSA, con NIT 890905193-7, a la mayor brevedad posible, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud en la localidad; los rendimientos financieros que se lleguen a producir en el caso de ser una cuenta de ahorros deberán ser devueltos a la Secretaría de Hacienda del municipio de Barbosa, Antioquia, una vez se presente el informe final de los recursos transferidos.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente Acto Administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 5 del Decreto 538 de 2020, para lo de su competencia; además, a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, lo cual se realizará por conducto de la Secretaria de Salud, Protección Social y Desarrollo Comunitario del Municipio; así mismo, deberá remitir los informes que sean necesarios de acuerdo con las inversiones realizadas con los recursos transferidos por parte del municipio de Barbosa, Antioquia a las demás autoridades que lo requieran; así mismo se envía el presente Decreto a la

000097

17 ABR 2020



**Barbosa Social
¡Es la gente!**

Secretaría de Hacienda del municipio de Barbosa, Antioquia para lo de su Competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar por los medios legales más expeditos el presente Acto Administrativo al Representante Legal de la ESE Hospital San Vicente de Paul de Barbosa, Antioquia, calidad que acreditará al momento de la notificación, la cual se surtirá por conducto de la Secretaría de Salud, Protección Social y Desarrollo Comunitario, quien, además, se delega para efectuar el seguimiento, evaluación y supervisión de la inversión de los recursos en la parte técnica; en la parte financiera, será el supervisor la Secretaría de Hacienda, quienes podrán disponer de un funcionario de sus dependencias para que la asuman; igualmente, el primero será el responsable de rendir los informes que requiera el Ministerio de Salud y Protección Social de todas las actuaciones, contratos y todos los trámites que correspondan, derivados del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Se reconoce y exalta el mérito; profesionalismo y el cumplimiento del deber, observado por todo el personal que presta sus servicios a la ESE Hospital San Vicente de Paul de Barbosa, quienes han venido desarrollando sus actividades a pesar de las adversidades, para que continúen aún en medio de tan adversas circunstancias y se les exhorta, a seguir en la línea del cumplimiento y la vocación del servicio que debe existir en estos profesionales para salvar vidas y proteger la salud de todos los Barboseños.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación legal.

17 ABR 2020

Dado en Barbosa Antioquia, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR AUGUSTO GALLEGO ARIAS
Alcalde municipal

Proyectó: Daniel Fernando Alcaráz Múnera - Secretario de Salud- P.S. y D.C.	Elaboró: Ana María Betancur López - Asesora Jurídica externa	Revisó: Paola Andrea Sánchez Granda	Aprobó: Edgar Augusto Gallego Arias - Nai de Jesús Arboleda - Abogado Asesor externo.
---	--	-------------------------------------	---